

SECRETARIA. - San Pelayo, 12 de agosto de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderada judicial de la señora LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES, contra el demandado JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. -Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES
C.C 1.067.895.748
APODERADO: HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ
C.C.1.067.953.863
DEMANDADO: JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ
C.C 1.067.854.800
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00197-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.067.895.748, representada legalmente por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, y a cargo del señor JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.067.854.800, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON QUINIENTOSMIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Intereses del capital desde el día 29 de marzo de 2022 a 30 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.953.863 y T.P. No. 384711 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d76205a1c1ebc5a1ea3cc416fad45cfc6e13855d3c10f815a95f5c41763676a**

Documento generado en 12/08/2022 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>